

**NOTIFICACION de la Dirección General de Comercio y Artesanía, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo a Cluster Digital, S. L.**

No habiendo sido posible realizar la notificación de la denegación de la subvención solicitada por la Empresa Cluster Digital, S. L., nº de expediente ZA06/00031, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada al citado artículo por la Ley 4/1999, modificatoria de la Ley 30/92, se hace constar que el interesado tiene a su disposición la Orden de 28 de junio de 2005 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, en el Servicio de Ordenación y Promoción Comercial, situado en Paseo de M<sup>a</sup> Agustín, nº 36 (Edificio Pignatelli), puerta 33, planta baja.

Se le da por notificado a todos los efectos, y se le advierte que podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente edicto. Igualmente, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes.

Zaragoza a 31 de octubre de 2006.—El Jefe de Servicio de Ordenación y Promoción Comercial, Jesús Santander Lobera.

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

**ORDEN del Departamento de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la Aprobación Inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental).**

Por Decreto 147/2000, de 26 de julio del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» número 93, de 4 de agosto de 2000), se inició el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de Aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales («Boletín Oficial de Aragón» número 99, de 9 de agosto de 1991), dentro de los trámites de este procedimiento, debe incluirse la formulación de una Aprobación Inicial del contenido de las Normas de Protección, sometiéndolo a información pública en el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», y dando en ese mismo tiempo audiencia a los interesados.

Una vez ultimada la Aprobación Inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón ha resuelto abrir un periodo de información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el Avance del citado Plan, que estará a disposición de quien lo solicite en las dependencias administrativas de la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36, de Zaragoza), en los Servicios Provinciales de Medio Ambiente de Zaragoza (Plaza de San Pedro Nolasco, 7), Huesca (Calle del General Lasheras, número 8) y Teruel (Calle de San

Francisco, número 27), así como en los Ayuntamientos de Alborge, Alfajarín, Alforque, Bujaraloz, Caspe, Farlete, Gelsa, La Almolda, Monegrillo, Pina de Ebro, Sástago, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro, en la provincia de Zaragoza y Fraga y Peñalba de la provincia de Huesca.

A la Aprobación Inicial del Plan se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes en el plazo señalado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el artículo 4 del Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de Aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Zaragoza, 25 de octubre de 2006.—El Consejero de Medio Ambiente, Alfredo Boné Pueyo.

**PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS ZONAS ESTEPARIAS DE MONEGROS SUR (SECTOR OCCIDENTAL)  
APROBACION INICIAL  
NORMAS DE PROTECCION  
TITULO I:  
DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1.—Ambito territorial del Plan.*

El ámbito territorial de aplicación de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es el establecido en el Decreto 147/2000, de 26 de julio, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental) y afecta a los términos municipales de Alborge, Alfajarín, Alforque, Bujaraloz, Caspe, Farlete, Fraga, Gelsa, La Almolda, Monegrillo, Peñalba, Pina de Ebro, Sástago, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro, con una superficie total de 71.169,97 hectáreas y límites que se representan en el anexo cartográfico correspondiente.

*Artículo 2.—Objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.*

1. Conservar y en su caso recuperar en un estado favorable el ecosistema estepario:

a) Garantizar el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del ecosistema estepario en el área del Plan.

b) Garantizar la conservación de una muestra suficientemente representativa de los diferentes biotopos que componen el medio estepario del centro del valle del Ebro como son el complejo endorreico, los barrancos y humedales salinos, el complejo val, la llanura cerealista, los llanos con vegetación esteparia, el coscojar continental y sus pinares y los sabinares que se han conservado hasta la actualidad.

c) Garantizar el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del geosistema endorreico en el ámbito del Plan.

2. Conservación de especies y hábitats:

a) Servir de base para la conservación de las especies esteparias y comunidades vegetales en general, teniendo entre otras funciones la de reserva genética.

b) Mantener al menos en un estado de conservación favorable las especies de aves siguientes en virtud del Anexo II de Ley 4/89 de 27 de marzo, modificada por la disposición final primera de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes:

Código UE	Denominación	
A073	Milano negro	<i>Milvus migrans</i>
A074	Milano real	<i>Milvus milvus</i>
A077	Alimoche	<i>Neophron percnopterus</i>
A080	Culebrera europea	<i>Circaetus gallicus</i>

A081	Aguilucho lagunero	<i>Circus aeruginosus</i>
A082	Aguilucho pálido	<i>Circus cyaneus</i>
A084	Aguilucho cenizo	<i>Circus pygargus</i>
A091	Aguila real	<i>Aquila chrysaetos</i>
A092	Aguililla calzada	<i>Hieraetus pennatus</i>
A095	Cernícalo primilla	<i>Falco naumanni</i>
A098	Cernícalo vulgar	<i>Falco columbarius</i>
A103	Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>
A128	Sisón	<i>Tetrax tetrax</i>
A129	Avutarda	<i>Otis tarda</i>
A133	Alcaraván	<i>Burhinus oedicnemus</i>
A139	Chorlito carambolo	<i>Charadrius morinellus</i>
A205	Ganga ibérica	<i>Pterocles alchata</i>
A420	Ganga ortega	<i>Pterocles orientalis</i>
A215	Búho real	<i>Bubo bubo</i>
A224	Chocabras gris	<i>Caprimulgus europaeus</i>
A430	Alondra de dupont	<i>Chersophilus duponti</i>
A242	Calandria común	<i>Melanocorypha calandra</i>
A243	Terrera común	<i>Calandrella brachydactyla</i>
A245	Cogujada montesina	<i>Galerida theklae</i>
A246	Totovía	<i>Lullula arborea</i>
A255	Bisbita campestre	<i>Anthus campestris</i>
A279	Collalba negra	<i>Oenanthe leucura</i>
A302	Curruca rabilarga	<i>Sylvia undata</i>
A346	Chova piquirroja	<i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i>

c) Mantener al menos en un estado de conservación favorable las Especies de Interés Comunitario del Anexo II del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, propios de medios esteparios y zonas afines, dentro del área del Plan, siguientes:

Código UE	Denominación
1500	<i>Boleum asperum</i>
1391	<i>Riella helicophylla</i>

d) Mantener al menos en un estado de conservación favorable las especies de flora y fauna de interés para Aragón en razón de su representatividad del medio estepario, grado de amenaza, rareza, fragilidad y valor científico siguientes no incluidas en los apartados anteriores: sabina albar (*Juniperus thurifera*), *Tamarix boveana*, *Haloepelis amplexicaulis*, *al-arba* (*Krascheninnikovia ceratoides*), *Microcnemum coralloides*, tomillo sanjuanero (*Thymus loscosii*), *Senecio auricula*, *Ferula loscosii*, *Limonium aragonense*, *Crossidium aberrans*, *Pottia pallida*, *Pterygonerum sampaianum*, *Pterygonerum subsessile*, *Riccia crustata*, *Riella notarisii*, terrera marismeña (*Calandrella rufescens*), curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), así como la flora y fauna línica asociada a las saladas.

e) Mantener al menos en un estado de conservación favorable los Hábitats Naturales de Interés Comunitario del Anexo I del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, propios de medios esteparios dentro del área del Plan, siguientes:

Código UE	Denominación
1310	Vegetación primocolonizadora de suelos brutos salinos
1410	Praderas juncuales halófilas
1420	Matorrales halófilos mediterráneos
1430	Matorrales halonitrófilos
1510*	Estepas salinas
1520*	Matorrales gipsícolas ibéricos
4090	Matorrales mediterráneos con dominio frecuente de genistas
5210	Fruticedas y arboledas de <i>Juniperus</i> spp.
6220*	Pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces
92D0	Arbustadas, tarayares y espinares de ríos, arroyos, ramblas y lagunas
9561*	Bosques mediterráneos endémicos de <i>Juniperus</i> spp.

(\*) hábitats naturales de interés comunitario prioritarios.

f) Mantener al menos en un estado de conservación favorable las siguientes comunidades de vegetación de interés para Aragón en razón de su representatividad del medio estepario, grado de amenaza, rareza, fragilidad y valor científico, y no incluidas en los apartados anteriores:

Contribuir a la conservación y mantenimiento de comunidades de Albardin (*Ligeun spartium*), *Stipa* (*Stipa* sp.) y Laston (*Brachipodiun* sp.).

Contribuir a la conservación de los pinares continentales naturales de Pino Carrasco, en especial aquellos asociados a matorral gipsícola asentados sobre sustrato rocoso de yesos.

Contribuir a la conservación de los carrizales naturales que surgen en barrancos salinos y balsas ganaderas tradicionales.

#### Denominación

Albardinales: praderas xerofíticas del *Lygeo-Stipetalia* Pinares albares de las series del Coscojar continental (*Rhamno lycioides* - *Querción cocciferae*) y variantes en comunidades gipsícolas (*Gypsophiletalia*):

Carrizales: *Phragmitetalia*: como *Typho angustifoli-Scirpetum tabernamontani*

g) Contribuir a la conservación de los hábitats naturales y biotopos que garanticen la conservación de las especies objetivo del Plan que deberán tener las dimensiones y características adecuadas para mantener poblaciones viables de dichas especies.

h) Servir de base para la conservación de especies declaradas en peligro de extinción, vulnerables y sensibles a la alteración de sus hábitats.

i) Fomentar el incremento y en su caso el reasentamiento en zonas adecuadas, de las poblaciones cercanas de avutarda (*Otis tarda*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

j) Evitar y controlar la colonización de especies exóticas que puedan afectar de forma significativa la reserva genética autóctona o que supongan una amenaza para la conservación de especies catalogadas.

3. Dar cumplimiento a los compromisos internacionales, nacionales y autonómicos adoptados en materia de conservación:

a) Contribuir a la conservación de los hábitats naturales y especies silvestres de interés comunitario designados como objetivos de conservación, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales, de la fauna y flora silvestres modificada por la Directiva 97/62/CE y Directiva 79/409/CEE referente a la Conservación de las Aves Silvestres modificada por la Directiva 91/294/CEE.

b) Aportar espacios naturales o seminaturales a la Red Natura 2000.

c) Adoptar medidas de conservación con la finalidad de mantener o restablecer en un estado de conservación favorable los hábitats naturales y especies silvestres de interés comunitario.

4. Conservar un tipo de paisaje característico del territorio aragonés.

Adoptar medidas de conservación con la finalidad de mantener o preservar unas tipologías muy características del paisaje estepario como son el paisaje de llanura cerealista extensa, las llanuras alomadas con diversas fracciones de suelo cultivado-matorral, el complejo val constituido por la sucesión de lomas y valles que forman una red intrincada sobre sustrato de yesos (los más típicos) calizo, arcilloso, margoso o mixto, así como las lagunas, saladares y barrancos salinos y los sabinares del fondo del valle del Ebro; paisajes todos ellos que identifican y caracterizan una parte sustancial del territorio aragonés.

5. Contribuir al uso ecológicamente sostenible del medio:

a) Recuperar biotopos naturales degradados que sirvan para la expansión e incremento poblacional de las especies amenazadas.

b) Velar y fomentar el uso ordenado de los recursos naturales, de manera que, en general, se garantice el uso sostenible del medio y que, en particular, éste resulte compatible con los objetivos de conservación.

c) Potenciar los usos tradicionales y aquellos otros que favorezcan la conservación del ecosistema estepario (también pseudostepe), como el cultivo de cereal de secano, el barbechado y el pastoreo extensivo de ovino.

d) Contribuir al desarrollo social y económico de la población humana residente en este territorio en la medida en que es necesario para el adecuado mantenimiento del medio estepario característico de este territorio.

6. Objetivos de carácter socioeconómico:

a) Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y sus perspectivas de futuro.

b) Fomento del desarrollo sostenible en los ámbitos cultural, social, y económico de las poblaciones del área del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y su entorno próximo.

c) Señalar y fomentar las actividades económicas compatibles con la conservación de los recursos que puedan suponer una mejora de la calidad de vida de las poblaciones.

d) Establecimiento de planes y programas que concreten la actuación pública en la ejecución de las diversas políticas sectoriales con incidencia en el territorio.

e) Proponer las ayudas técnicas y económicas que procedan para lograr los fines del Plan.

7. Otros objetivos:

a) Establecer mecanismos que aseguren la participación pública en la conservación del medio natural y en especial de la población local, asociaciones interesadas, agricultores y ganaderos afectados.

b) Fomentar los usos educativos, científicos y recreativos, de este medio favoreciendo su conocimiento y disfrute.

c) Dotar de capacidad administrativa y ejecutiva al órgano gestor para poder intervenir en la conservación y en su caso en la restauración de los diferentes biotopos que componen el ecosistema estepario.

d) Incorporar los principios de oportunidad, viabilidad y cautela derivados de la situación original de partida.

e) Proporcionar los medios humanos y materiales para el adecuado cumplimiento del Plan.

## TÍTULO II

### ZONIFICACION Y REGIMENES DE PROTECCION

*Artículo 3.—Delimitación de las zonas y áreas protegidas.*

Los límites del ámbito del Plan, de su zonificación y de las áreas sometidas a regímenes especiales de protección quedan definidos por medio de su representación gráfica en los planos correspondientes de los anexos cartográficos.

*Artículo 4.—Regímenes de protección.*

1. Conforme a la legislación en materia de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, se proponen diversos regímenes especiales de protección para ciertas áreas concretas, cuyo ámbito territorial se incluye en el Anexo Cartográfico V.

2. Se propone la declaración de un parque natural, con la denominación de Parque Natural de Monegros.

3. Se propone, asimismo, la declaración de una zona periférica de protección en torno al parque natural.

4. La declaración del Parque Natural y de su Zona Periférica de Protección corresponde a las Cortes de Aragón conforme a lo establecido en la legislación en materia de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

## TÍTULO III

### REGIMEN ESPECIFICO DE PROTECCION

#### \* CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DEL PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES

*Artículo 5.—Prevalencia de las normas específicas.*

Las normas de carácter general serán de aplicación en todo el ámbito del Plan prevaleciendo sobre ellas las normas específicas que se formulen para cada zona.

*Artículo 6.—Carácter y efectos del Plan.*

1. El contenido de las normas del Plan será obligatorio y ejecutivo, teniendo sus disposiciones un carácter vinculante, y prevaleciendo sobre cualquier otro instrumento de ordenación territorial o física.

2. Los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento urbanístico que resulten contradictorios con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éste en el plazo máximo de dos años a partir de su aprobación definitiva. Mientras esta adaptación no tenga lugar, las determinaciones del Plan se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre aquellos. Los particulares y las Administraciones Públicas quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente Plan, de forma que cualquier actuación dentro de su ámbito territorial, sea pública o privada, debe ajustarse a las limitaciones y prohibiciones en él contempladas.

3. Las normas y directrices establecidas en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter indicativo respecto de otros planes y programas sectoriales específicos, aplicándose supletoriamente sus determinaciones, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores.

4. Las prescripciones del presente Plan no se aplicarán en los supuestos de suelo urbano o urbanizable delimitado que hubiera sido determinado en el correspondiente planeamiento municipal cuya aprobación definitiva se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 147/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se inició el procedimiento de aprobación del presente plan de ordenación de los recursos naturales.

*Artículo 7.—Relaciones interadministrativas*

Las Administraciones Públicas cuyas competencias incidan sobre el ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, las ejercerán de acuerdo con las previsiones contenidas en el presente Plan, a la vez que ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

*Artículo 8.—Normas sobre objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.*

1.— Toda la ordenación de usos y actividades que establece el Plan estará dirigida al desarrollo de los objetivos formulados en el artículo 2, los cuales determinan las prioridades para la adecuada gestión de los recursos naturales.

2.— La aprobación de nuevos planes, proyectos, normas, así como la autorización de nuevos usos y actividades, estará condicionada a su compatibilidad con los objetivos de conservación

*Artículo 9.—Vigencia y revisión del Plan..*

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales tiene una vigencia indefinida, pudiendo ser modificado mediante decreto cuando las circunstancias hagan necesaria la adopción de un modelo territorial distinto al considerado en su aprobación.

*Artículo 10.—Régimen de infracciones y sanciones*

El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en la legislación en materia de espacios naturales protegidos y en las demás normas que resulten de aplicación.

*Artículo 11.—Medidas correctoras de las afecciones y protección del medio ambiente*

Los daños y alteraciones al medio natural derivados de los usos y actividades que se puedan autorizar deberán reducirse al mínimo mediante la adopción de las necesarias medidas correctoras y la adopción de la mejor tecnología disponible para la protección del medio ambiente, todo ello sin perjuicio de la aplicación de las medidas compensatorias que pudieran corresponder.

*Artículo 12.—Indemnizaciones.*

La privación o limitación singular de derechos de propiedad o de otros derechos e intereses patrimoniales legítimos, con el fin de aplicar las restricciones o limitaciones impuestas en el

presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales o en los instrumentos que lo desarrollen en el ámbito de los terrenos con regímenes específicos de protección, serán objeto de indemnización de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial vigente.

*Artículo 13.— Régimen de usos.*

1. En el ámbito territorial del Plan los posibles usos tendrán la consideración de permitidos o prohibidos.

2. Serán usos permitidos los que se consideren así expresamente en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y aquellos otros que, estando sometidos a previa concesión, autorización o licencia, no se informen desfavorablemente por la Administración ambiental

3. Serán usos prohibidos los que se establezcan en la legislación de espacios naturales protegidos, los que se califiquen expresamente como tales en el presente Plan y los que, sometidos a previa concesión, autorización o licencia, se informen desfavorablemente por la Administración ambiental, por implicar riesgo para la conservación de los recursos naturales o por no adecuarse a la finalidad propia del régimen de protección del espacio delimitado en el Plan de Ordenación.

*Artículo 14.— Régimen de autorizaciones.*

1. Cuando el uso sea autorizable por el Plan de Ordenación, el órgano competente por razón de la materia para conceder la oportuna autorización, licencia o concesión, deberá solicitar informe previo al órgano ambiental competente, salvo que sea éste el órgano sustantivo

2. Dicho informe establecerá la adecuación del uso pretendido a los fines de protección del presente Plan o de cualquier otro instrumento de planificación que lo desarrolle.

**\* CAPITULO II. NORMAS ESPECIFICAS PARA EL AREA PROPUESTA COMO PARQUE NATURAL Y SU ZONA PERIFERICA DE PROTECCION.**

*Artículo 15.— Instrumentos de planificación del Parque Natural.*

1. Se elaborará, sobre la base de las normas del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Monegros, que se ajustará en su contenido a lo establecido en la legislación sobre espacios naturales protegidos.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión delimitará Zonas de Uso limitado, con especial atención a la presencia de especies catalogadas.

3. La planificación del uso público del Parque Natural se efectuará a través del Plan Rector de Uso y Gestión y podrá desarrollarse mediante un Plan de Uso Público específico. El Plan de Uso Público, en caso de existir, se aprobará por Orden del Consejero competente en materia de medio ambiente.

4. El plazo máximo para la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión será de dos años a partir de la creación del Parque Natural.

*Artículo 16.— Planeamiento urbanístico.*

1. El suelo incluido en el ámbito territorial del Parque Natural y de su Zona Periférica de Protección, tendrá la calificación de suelo no urbanizable especial, debiendo figurar así en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

2. De acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos el planeamiento municipal deberá adecuarse a las normas del presente Plan de Ordenación.

*Artículo 17.— Conservación de la vegetación natural.*

1. Los terrenos forestales mantendrán este destino sin que puedan autorizarse roturaciones de los mismos.

2. Todas las talas, desbroces y repoblaciones, deberán estar debidamente justificadas, autorizadas y ser compatibles con los objetivos de conservación del Plan.

3. Queda prohibida la destrucción de enclaves de las siguientes especies: *Tamarix boveana*, *Halopeplis amplexicaulis*, *Krascheninnikovia ceratoides*, *Microcnemum coralloides*, *Senecio auricula*, *Ferula loscosii*, *Crossidium aberrans*, *Pottia pallida*, *Pterygonerum sampaianum*, *Pterygonerum subsessile*, *Riccia crustata*, *Riella notarisii*, *Riella helicophylla*, excepto por razones de seguridad, o conservación y restauración del medio natural.

4. Queda prohibida la destrucción de ejemplares viejos, de edad superior a 100 años, de sabina albar (*Juniperus thurifera*).

*Artículo 18.— Conservación de la fauna silvestre.*

1. Se impulsará la realización de estudios de inventariación y catalogación de las especies de flora y fauna, con el objetivo prioritario de conservar las especies catalogadas amenazadas.

2. Con carácter general, dentro del ámbito del Plan no serán autorizables los usos o actividades que lleven consigo la pérdida de ejemplares de especies catalogadas o de sus hábitats.

3. Quedan prohibidas las actuaciones que supongan la destrucción de ejemplares, de sus nidos en uso o la destrucción del hábitat de las siguientes especies: aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*), collalba negra (*Oenanthe leucura*), chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*).

4. Se promoverá la aprobación de los correspondientes planes de recuperación o conservación según corresponda.

5. Se potenciará la protección, restauración y reconstrucción de los hábitats de especies de flora y fauna y sus ecosistemas, siendo prioritarios los relacionados con las especies catalogadas.

6. Podrán aplicarse medidas de control para regular poblaciones de fauna silvestre, cuando dichas poblaciones puedan poner en peligro el equilibrio del ecosistema o causen daños a personas y bienes.

7. Las medidas que se apliquen no podrán suponer en ningún caso la erradicación de especies autóctonas del área.

*Artículo 19.— Protección del suelo y de la gea.*

1. No podrán llevarse a cabo nuevas actuaciones sobre las hoyas y lagunas saladas que figuran en el Anexo III.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión completará el inventario que figura en dicho anexo III, estableciendo medidas para su recuperación

3. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá establecer unos perímetros de protección en torno a las saladas, determinando las actividades compatibles con su conservación.

4. En la construcción de infraestructuras se adoptarán los diseños adecuados para minimizar los procesos erosivos. Se prestará especial atención a las pendientes, drenajes y cunetas.

5. El Plan Rector de Uso y Gestión elaborará un inventario de las zonas degradadas por procesos de erosión y pérdida de suelos, estableciendo las actuaciones necesarias para llevar a cabo una regeneración de los hábitats y paisajes afectados.

*Artículo 20.— Protección del paisaje*

1. Se prestará especial atención a la protección de la geodiversidad como elemento definitorio del paisaje.

2. Con el objeto de proteger el paisaje, el Plan Rector de Uso y Gestión determinará las medidas correctoras que deben adoptarse en los lugares deteriorados por la intervención humana.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión elaborará un Inventario con las edificaciones que presenten interés arquitectónico, cultural, antropológico, histórico, etc. y se establecerán, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio, las medidas de protección que procedan. Asimismo se fomentará la conservación de tapias tradicionales, lindes naturales etc. en armonía con el paisaje de la zona.

4. Las alteraciones del paisaje reticulado existente y ligado a los ambientes agropecuarios que supongan la desaparición de muretes o ribazos de vegetación deberá contar con un informe favorable del órgano ambiental competente.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, inscripciones, y elementos de cualquier naturaleza con fines comerciales, apoyados directamente sobre elementos naturales del territorio.

6. La instalación o rehabilitación del resto de imágenes, símbolos conmemorativos, logotipos de identificación o similares requerirá autorización del órgano ambiental competente, previo estudio paisajístico en el que se valore su adecuación al medio.

*Artículo 21.—Protección de los recursos naturales.*

Cuando se aprecie la existencia de un factor de perturbación grave que pueda suponer una situación excepcional de riesgo para la conservación de flora y fauna catalogada o de los procesos ecológicos de los que depende, así como de elementos hidrológicos, geológicos o geomorfológicos de especial interés, el órgano ambiental competente podrá emprender, con carácter urgente, las acciones conducentes a la corrección de las circunstancias causantes de la situación.

*Artículo 22.—Infraestructuras lineales: autopistas y auto-vías, carreteras, caminos, ferrocarriles, canales, gasoductos, oleoductos y tendidos eléctricos aéreos.*

1. Dentro del Parque Natural sólo se podrán autorizar los tendidos eléctricos subterráneos, así como gasoductos, oleoductos y canales siempre que éstos discurran siguiendo la traza de alguna infraestructura existente, tal como cunetas de carreteras o pistas

2. Dentro del Parque Natural también serán autorizables los trabajos de mantenimiento y mejora de la red existente de infraestructuras, pero no la modificación significativa del trazado de las mismas, salvo las excepciones previstas en el párrafo anterior.

3. En la Zona Periférica de Protección del Parque Natural podrán autorizarse nuevas infraestructuras lineales, las cuales deberán ser compatibles con los objetivos de conservación del Plan.

4. El órgano ambiental competente podrá exigir al promotor la presentación de estudios de incidencia ambiental en los casos en los que no exista obligación de someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental.

*Artículo 23.—Vertidos y residuos.*

1. En el Parque Natural y su Zona Periférica de Protección no se autorizará la creación de vertederos o depósitos para cualquier tipo de residuos así como instalaciones de tratamiento, incineración o transferencia de los mismos.

2. No está permitido abandonar, depositar o arrojar, fuera de los depósitos o contenedores instalados para tal fin, papeles, botes, botellas, plásticos, basuras o desechos de cualquier tipo.

*Artículo 24.—Edificaciones y proyectos constructivos.*

Dentro del Parque Natural sólo serán autorizables los proyectos constructivos que se relacionan a continuación:

1. Los vinculados a las edificaciones e infraestructuras autorizadas con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan existentes antes de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre y cuando se cumplan los siguientes condicionantes:

a) Mantenimiento del volumen edificado o excepcionalmente incremento del mismo hasta un máximo del 50 por ciento del total.

b) Que no se destinen a nuevos usos residenciales, industriales o comerciales.

2. Los vinculados al uso agroganadero extensivo.

3. Los centros de gestión, administración e interpretación del Parque Natural.

4. Otras edificaciones y equipamientos cuyo fin sea la mejora o conservación del medio natural.

*Artículo 25.—Condiciones estéticas y constructivas de obras e infraestructuras*

1. Con independencia de la aplicación de la legislación sectorial pertinente en cada caso, los proyectos de infraestructuras deberán ajustarse a las siguientes condiciones de carácter genérico:

a) Los proyectos de construcción de infraestructuras deberán justificar la alternativa elegida, la cual deberá tener en cuenta las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico.

b) El Proyecto de construcción deberá detallar el conjunto de medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras.

c) Se considera incompatible la ejecución de desmontes y terraplenes con pendientes superiores al 35%, salvo justificación detallada en el proyecto de construcción, e incorporación de medidas específicas de control de la erosión.

d) Las construcciones deberán mantener las tipologías constructivas originales tradicionales y del entorno.

2. Como norma general, no se permiten construcciones de altura superior a los 7 metros, salvo en los casos expresamente definidos en la regulación del uso o la actividad correspondiente.

*Artículo 26.—Actividades mineras, extractivas y energéticas*

1. Las actividades mineras y extractivas se consideran no compatibles con los objetivos del PORN, de modo que no se otorgarán nuevas concesiones, autorizaciones, ni permisos.

2. No se considerarán como nuevas concesiones, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas solicitudes pendientes de otorgar por concurso minero o concesiones pendientes de resolución judicial.

3. Los títulos ya existentes en el ámbito del Plan sólo serán prorrogables en los siguientes supuestos:

a) cuando no se localicen íntegramente dentro del espacio propuesto como Parque Natural.

b) cuando las labores mineras previstas no se desarrollen sobre el espacio propuesto como Parque Natural.

c) cuando no se trate de permisos de investigación.

d) cuando se acredite documentalmente que las repercusiones ambientales son compatibles con los objetivos del presente Plan.

4. El Plan Rector de Uso y Gestión llevará a cabo un inventario de todas las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados, y establecerá las medidas ambientales que se habrán de adoptar por las explotaciones mineras existentes para su adecuación a los fines del PORN.

5. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el órgano ambiental competente podrá requerir al promotor la realización de estudios de incidencia ambiental.

6. Se prohíben las nuevas instalaciones industriales de producción de energía.

*Artículo 27.—Actividades agropecuarias.*

1. Todas las actividades agropecuarias tradicionales que se vienen desarrollando en terrenos destinados a tal uso se consideran compatibles con los objetivos del Plan.

2. Las actividades no tradicionales estarán sujetas a autorización del órgano ambiental competente.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión determinará las condiciones ambientales que deben cumplir las actividades agropecuarias para poder ser autorizadas.

4. Se acometerá el deslinde de las vías pecuarias existentes, y se velará por la defensa de la integridad y adecuada conservación de sus trazados.

5. No podrán autorizarse áreas de expansión ganadera.

6. No se autorizarán transformaciones a regadío.

*Artículo 28.—Quemas agrícolas.*

1. Se prohíbe expresamente la quema de lindes, ribazos y bordes de campos, por constituir corredores biológicos.

2. Como norma general, queda prohibida la práctica de la quema de rastrojos y pastizales.

3. Excepcionalmente, el órgano ambiental competente podrá autorizar la quema de rastrojos por problemas fitosanitarios, o cuando la proliferación de capitanas (*Salsola kali*) u otras adventicias puedan ocasionar graves perjuicios económicos o daños a las infraestructuras.

*Artículo 29.—Vallados y cerramientos.*

1. Los vallados y cerramientos de cualquier tipo requerirán autorización expresa del órgano ambiental competente

2. Sólo se autorizarán vallados o cerramientos para aprovechamientos ganaderos, por motivos científicos, investigación y de seguridad vial y que permitan el paso de la fauna silvestre.

3. No se permiten los vallados de carácter cinegético.

*Artículo 30.—Aplicación de purines y otros productos activos.*

1. Dentro del Parque Natural, la aplicación de purines, así como de plaguicidas, fitocidas o similares requerirá autorización del órgano ambiental competente y sólo podrán ser extendidos o vertidos en terrenos de cultivo.

2. La carga media máxima de nitrógeno por hectárea de cultivo de secano y año, será de 42,86 kg/año de Nitrógeno, que en purines equivale a 12,7 m<sup>3</sup>.

*Artículo 31.—Actividades cinegéticas.*

1. Todos los aprovechamientos cinegéticos existentes deberán regularse por los correspondientes Planes Técnicos de Caza, los cuales deberán justificar su compatibilidad con los objetivos de conservación del Plan mediante un estudio de incidencia ambiental.

2. Los planes técnicos ya aprobados se deberán adaptar a las exigencias del Plan en el plazo de un año.

3. No se autorizarán explotaciones intensivas de caza ni las granjas cinegéticas.

4. Se prohíbe la caza en media veda.

5. Quedan prohibidas las repoblaciones con especies cinegéticas foráneas al ámbito del Plan.

*Artículo 32.—Animales de compañía en el Parque Natural.*

El acceso de animales de compañía al Parque Natural sólo se permitirá cuando estén directamente sujetos a su cuidador. No tienen la consideración de animales de compañía los que se utilizan para el desempeño de actividades profesionales y cinegéticas.

*Artículo 33.—Circulación con vehículos a motor*

1. Como norma general, se limitará la circulación con vehículos a motor dentro del Parque Natural, excepto para actividades relacionadas con agricultura, ganadería u otras actividades asociadas a tareas de conservación e investigación.

2. El Plan rector de uso y gestión determinará las condiciones de circulación en la red de caminos existentes, de modo que sólo se podrá circular libremente en aquellos caminos no calificados como de uso restringido por cualquier instrumento de planificación.

3. Queda expresamente prohibido el tránsito turístico a campo traviesa, así como la utilización de vías peatonales o caminos de herradura.

4. Como norma general, los aparcamientos se situarán fuera del Parque Natural, ubicándose preferentemente en zonas ya degradadas.

*Artículo 34.—Actividades recreativas y competiciones deportivas.*

1. El senderismo, las excursiones ecuestres y la bicicleta de montaña se practicarán exclusivamente por pistas, caminos, vías pecuarias y senderos que reúnan condiciones para tales fines.

2. Quedan prohibidas las competiciones deportivas a motor. El resto de competiciones deportivas requerirá autorización del órgano ambiental competente.

3. No está permitido sobrevolar el Parque Natural con aeronaves a motor a una altura inferior a 1.000 metros sobre la vertical de la cota máxima, exceptuadas las misiones de auxilio, vigilancia y salvamento. La práctica de otras actividades aeronáuticas sin motor requerirá autorización del órgano ambiental competente.

4. Las actividades deportivas de turismo activo, deberán ser reguladas en el Plan Rector de Uso y Gestión o en el Plan de Uso Público, los cuales podrán establecer áreas de exclusión.

*Artículo 35.—Emisión de ruidos.*

1. Ningún emisor acústico podrá producir ruidos, excluidos los del tráfico rodado, que superen los 35 decibelios A.

2. Cualquier actividad que pueda sobrepasar los límites establecidos en el párrafo anterior requerirá autorización del órgano ambiental competente.

3. Queda prohibida la celebración de conciertos musicales, fiestas multitudinarias, y otros eventos similares en el ámbito del Parque Natural.

*Artículo 36.—Maniobras militares.*

1. Son incompatibles las maniobras militares y cuantas actividades se encuentren relacionadas con las mismas.

2. Excepcionalmente, y previa justificación de no existir otra alternativa, se podrá autorizar por el órgano ambiental competente, condicionados en el tiempo y en el espacio, la realización de maniobras militares conforme a las disposiciones contempladas en el presente Plan.

#### TITULO IV DETERMINACION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS E INSTALACIONES SOMETIDAS A EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

*Artículo 37.—Proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental*

1. Estarán sometidos a evaluación de impacto ambiental los proyectos que proceda conforme a los términos establecidos en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como los que a continuación se enumeran, cuando su ejecución afecte, total o parcialmente, al ámbito territorial del presente Plan de Ordenación y siempre que no estén prohibidos en el mismo:

a) Ampliación de las instalaciones para cría intensiva que superen los siguientes umbrales:

— 30.000 plazas de pollos o 20.000 plazas de gallinas.

— 1.000 plazas para cerdos de engorde (de más de 30 kg) o 300 plazas para cerdas de cría.

— 10.000 plazas para conejos.

b) Aprovechamientos y actividades extractivas con un movimiento de tierras superior a 100.000 m<sup>3</sup> anuales o cuando la superficie de terreno abierto de forma simultánea supere 10 hectáreas.

c) Gasoductos, oleoductos y similares, líneas eléctricas, redes de telecomunicaciones, con tendidos iguales o superiores a 5 km.

d) Acondicionamientos, variantes y nuevos trazados de carreteras y ferrocarriles con una longitud superior a los 5 km

e) Modificación de tendidos eléctricos aéreos en el Parque Natural excepto cuando la modificación de la línea conduzca a su enterramiento

f) Concentraciones parcelarias o reparcelaciones que afecten a una superficie superior a 10 hectáreas.

2. De acuerdo con la legislación vigente, cabrá la realización de un trámite de consultas, previo a la presentación del estudio de impacto ambiental, a cuyo efecto el titular o promotor del

proyecto presentará ante el órgano ambiental una memoria-resumen que recoja las características más significativas del proyecto.

*Artículo 38.—Actuaciones sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica*

Los planes y programas se someterán a una evaluación ambiental estratégica en cuanto puedan afectar en su desarrollo y ejecución al ámbito territorial del presente plan de ordenación de los recursos naturales en los términos que la ley establezca.

## TITULO V CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLITICAS SECTORIALES

*Artículo 39.—Gestión agrícola y ganadera.*

1. El planeamiento agronómico regulará el uso de los recursos agrarios y en especial el suelo fértil con el fin de mantener un sistema agrario compatible con la conservación de los valores ecológicos presentes en los Monegros

2. Los edificios de uso agrícola y ganadero diseminados por el territorio objeto del presente PORN deberán mantener una tipología constructiva bien integrada en el paisaje, tanto en volúmenes y formas como en colores y texturas.

3. Se fomentará y potenciará la iniciativa privada que contribuya al desarrollo local, siempre que se proceda de forma respetuosa con el medio natural, especialmente la creación de empresas ligadas a la transformación y aprovechamiento sostenibles de los recursos naturales.

4. Se fomentará el cooperativismo y la agrupación empresarial de las explotaciones agrícolas y ganaderas para promover unidades empresariales adaptadas a las nuevas condiciones de competencia de los mercados.

5. Se fomentará la producción, promoción y distribución de productos de calidad (en bruto, semi-transformados o transformados) del propio espacio ordenado, así como las iniciativas o ensayos que traten de conseguir productos de una calidad mejorada.

6. Se promocionarán las segundas transformaciones en el proceso productivo, con objeto de incrementar el empleo y el valor añadido de los productos.

7. Por considerarse favorable para la conservación de algunas de las especies de fauna, se deberá fomentar con medidas activas: el mantenimiento de importantes superficies agrícolas tradicionales de cereal de secano en régimen de barbecho de año y vez, el cultivo de forrajeras de secano (leguminosas plurianuales), la agricultura ecológica, el mantenimiento incluso el incremento de lindes entre campos y los destinados a reducir la erosión hídrica, el levantamiento de barbechos (rastros de temporadas anteriores) en el período de enero a marzo y evitar cosechar de noche.

8. Se fomentará el abandono de cultivos en las saladas y hoyas, con el fin de proceder a su restauración y a la reposición de los hábitats originales.

9. Se deberán elaborar planes de aprovechamiento ganadero de pastos que determinen las cargas media e instantánea adecuadas según las zonas.

10. Se fomentará el uso ganadero extensivo tradicional de ganado lanar, considerándose además favorable para la conservación del medio la práctica de la ganadería ecológica.

11. Por considerarse favorable para la conservación de las especies, se deberá fomentar la reducción incluso el abandono del uso de plaguicidas, fitocidas o similares, así como el de semillas blindadas.

*Artículo 40.—Gestión forestal.*

Se promoverá ampliar la superficie actual del sabinar albar en las Zonas de vegetación «Complejo val en ambiente gipsícola» y «sabinares». Las densidades finales sobre terrenos accidentados o alomados no serán superiores a 300 árboles/ha. La densidad

en las llanuras no debe ser superior a 60 árboles/ha para conseguir una estructura de bosque mediterráneo adhesionado. Todas estas repoblaciones deberán ir acompañadas de la restauración del estrato arbustivo y herbáceo, debiendo utilizar especies propias de la serie del sabinar albar (*Rhamno lycioides-Quercetum cocciferae subsp. juniperetosum thuriferae*).

*Artículo 41.—Restauración de actividades extractivas*

La clausura y sellado de explotaciones de carácter extractivo se considerará prioritaria y para ello se fomentará la firma de Convenios para lograr dichos fines con los titulares de los derechos de explotación, propietarios de los terrenos, Ayuntamientos, Comarcas, Diputaciones u otros organismos.

*Artículo 42.—Política turístico-recreativa.*

1. Se promoverá una oferta de turismo rural y turismo activo, gestionada desde el territorio, favoreciendo la explotación de los recursos naturales en las condiciones establecidas por este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Se incidirá en los mercados potenciales de la Unión Europea, tratando de captar a una clientela de calidad y menos sujeta a las limitaciones de estacionalidad.

3. Se promoverá el establecimiento de rutas ecoculturales en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales destinadas a fomentar el turismo en la naturaleza.

4. Se promocionarán las actividades de educación ambiental en el ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, compatibles con sus objetivos y destinadas tanto a la población escolar, como al público en general y a la población del entorno.

5. Las infraestructuras de uso turístico-recreativo que ocupen más de 5 hectáreas (golf, parques temáticos, faunísticos, etc.) se ubicarán preferentemente en el entorno de los núcleos urbanos y siempre fuera del Parque Natural y su zona Periférica de Protección.

*Artículo 43.—Protección de los recursos de interés científico-cultural*

1. Se protegerá el patrimonio cultural del ámbito geográfico de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, fomentando la restauración y mantenimiento del mismo.

2. Se promoverá la inventariación y clasificación del patrimonio geológico, paleontológico, arqueológico, histórico y artístico de los pueblos del área ordenada, integrándose su protección con la del medio natural.

*Artículo 44.—Planeamiento de las infraestructuras.*

1. Se adecuarán las infraestructuras del territorio a las necesidades de los usos permitidos. En particular, se promoverá la restauración ambiental de las carreteras existentes en el ámbito del Plan, con adecuación de taludes, recogida de estériles y resembrado.

2. Se fomentará la adecuación de las infraestructuras existentes a los objetivos del PORN en materia de educación ambiental, promoviendo el establecimiento de lugares de parada junto a las carreteras, miradores, paneles explicativos y otros.

3. Respecto a las infraestructuras lineales que deban atravesar el área, se minimizarán sus impactos paisajísticos, procurando que discurran junto a las principales carreteras existentes. Las construcciones deberán adaptarse a la tipología constructiva y estética de la arquitectura tradicional del área, en las formas y en los materiales utilizados.

4. Para las líneas eléctricas aéreas existentes que se consideren como peligrosas, se impulsarán las medidas que aparecen recogidas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

*Artículo 45.—Investigación y medidas de protección en relación con especies de flora y fauna.*

1. Se impulsará la realización de estudios de catalogación,

inventariación y censo de las especies de flora y fauna en el ámbito del Plan.

2. Se elaborarán planes para el seguimiento y monitorización de los recursos naturales dentro del ámbito del Plan, siendo prioritarios para los recursos establecidos como objetivos de conservación.

3. Se desarrollará, sobre una base de ortofoto a escala igual o mayor a 1/10.000, una cartografía de los hábitats naturales y otra de los hábitats de las especies.

4. Se incorporará a un Sistema de información geográfica (SIG) todos los datos de interés tanto sobre recursos naturales, como cartográficos, ortoimágenes, y cualquier otro de interés, que se actualizará permanentemente con los nuevos conocimientos que se adquieran sobre la zona, y que servirá para el seguimiento de los recursos y para agilizar la gestión y aplicación del ordenamiento previsto en el Plan.

5. Se establecerán medidas encaminadas a reconocer, cuantificar y analizar la evolución de los procesos de invasión de las especies foráneas.

6. Se dará preferencia a la elaboración de los planes de recuperación y planes de conservación del hábitat de las especies catalogadas en peligro de extinción y sensibles a la alteración del hábitat, del ámbito del Plan.

7. La investigación, tanto básica como aplicada a la gestión del territorio, se fomentará prioritariamente a través de convenios con Universidades u otros organismos públicos de investigación interesados en el ámbito territorial del Plan.

## TITULO VI

### PLANES Y PROGRAMAS DE FOMENTO DEL PROGRESO SOCIOECONOMICO DE LAS POBLACIONES DEL AREA DE INFLUENCIA SOCIOECONOMICA

#### *Artículo 46.—Area de influencia socioeconómica.*

1. En aplicación de la legislación en materia de Espacios Naturales Protegidos, el Area de Influencia Socioeconómica estará integrada, al menos, por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural de que se trate y su Zona Periférica de Protección.

2. El objeto de dicha Area es contribuir al mantenimiento de los espacios naturales y promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en el área por medio de los beneficios económicos y financieros que la legislación prevé.

#### *Artículo 47.—Estrategias de desarrollo socioeconómico.*

1. Las diferentes políticas sectoriales que afecten al territorio, incorporarán estrategias con los siguientes objetivos:

a) Fomentar el desarrollo socioeconómico de los municipios garantizando el mantenimiento de la población residente mediante la creación de puestos de trabajo.

b) Mejorar las condiciones de vida de los núcleos y, en particular, el nivel de servicios y dotaciones públicas existentes.

2. Se fomentarán las actuaciones encaminadas a potenciar y diversificar la estructura productiva, incidiendo en la producción, promoción y distribución de productos (en bruto, semitransformados o transformados) del propio espacio ordenado, creando una marca de calidad que garantice el origen de estos productos. Se promocionará especialmente el aprovechamiento, elaboración y comercialización de los recursos actualmente subexplotados.

3. Se favorecerán iniciativas que tengan por objetivo aprovechar edificios en desuso.

#### *Artículo 48.—Ayudas a entidades locales.*

1. Se establecerá un régimen de ayudas a los entes locales de los municipios de los espacios naturales protegidos y sus zonas periféricas de protección que constituyen el Area de Influencia Socioeconómica.

2. En dicho régimen de ayudas se podrán financiar proyectos de desarrollo económico, construcción de infraestructuras y gestión de servicios. Serán preferentes los relacionados o consistentes en actividades educativas, turísticas y recreativas, y los servicios públicos de carácter básico y los servicios o infraestructuras ambientales, saneamiento, depuración, adecuación de captaciones, gestión de residuos y similares.

*Artículo 49.—Ayudas para actividades en materia de conservación del medio natural y de fomento del desarrollo sostenible.*

1. Se establecerá un régimen de ayudas a personas físicas, jurídicas, u otros entes privados, incluyendo las instituciones sin ánimo de lucro, para la realización de actividades en materia de conservación del medio natural, así como para el fomento del desarrollo sostenible.

2. En el régimen de ayudas a personas o entes privados y con carácter preferente, se fomentará la realización de las actividades siguientes:

a) Ejecución de proyectos de conservación de hábitats, incluyendo actividades de restauración y mejora, así como proyectos de conservación de especies objetivo del presente Plan.

b) Proyectos de creación, dotación y mantenimiento de centros y otras instalaciones para la información e interpretación de la naturaleza.

c) Adquisición de terrenos con la finalidad de conservación de hábitats y de especies objetivo del Plan, así como la constitución de derechos reales distintos al de propiedad con igual finalidad. En el caso de terrenos incluidos en los Espacios Naturales Protegidos de Monegros, la actuación podrá subvencionarse siempre que el Gobierno de Aragón no vaya a ejercer el derecho de tanteo y retracto que le otorga la legislación vigente.

d) Realización de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental en materias relativas a la conservación del medio natural monegrino.

e) Realización de jornadas técnicas, reuniones profesionales y seminarios que versen específicamente sobre materias relativas a la conservación del medio natural monegrino.

f) Creación, dotación y mantenimiento de centros de recuperación o rehabilitación de fauna silvestre cuya finalidad sea la reintegración de los ejemplares al medio natural.

g) Edición de material didáctico o informativo sobre conservación del medio natural de los Monegros.

3. Para la promoción del desarrollo sostenible, con el régimen de ayudas a personas o entes privados se podrán fomentar las siguientes actividades:

a) Acciones encaminadas a la planificación y gestión del uso sostenible de los recursos naturales en el área.

b) Acciones destinadas a compensar el coste adicional derivado de la existencia de limitaciones específicas en la norma propia de los Espacios Naturales Protegido de Monegros o de la presente ordenación de los recursos naturales.

c) Mejora y fomento de actividades tradicionales, artesanales u otras compatibles con los objetivos establecidos en las normas propias de los Espacios Naturales Protegidos de Monegros.

d) Creación de infraestructuras y establecimiento de servicios y equipamientos adecuados relacionados con el uso público del medio natural.

e) Aplicación de técnicas más integradas ambientalmente, así como medidas correctoras del impacto ambiental, en la ejecución de proyectos o actuaciones a desarrollar.

f) Estudios de Impacto Ambiental que se hayan de realizar como consecuencia de la aplicación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

4. En esta área en particular, se podrán financiar proyectos privados de desarrollo económico preferentemente en el sec-



tor de transformación de productos agrarios procedentes de cultivos ecológicos y, en el sector servicios, los relacionados con actividades educacionales, turísticas y recreativas.

5. Se podrán financiar asimismo proyectos de infraestructuras promovidos por personas físicas, jurídicas, u otros entes privados, de forma preferente las instalaciones de saneamiento y de adecuación de captaciones y tendidos -preferentemente enterrados-, equipos eléctricos de baja potencia y el uso de energías alternativas a escala doméstica.

*Artículo 50.—Implantación de regadíos alternativos para el mantenimiento de las explotaciones de secano tradicional.*

1. En los municipios que dependen exclusivamente de la agricultura de secano, las expectativas de mantener un empresariado agrícola se ven comprometidas ante las perspectivas de reducción del rendimiento económico de este tipo de cultivo. Por ello y dada la necesidad de mantener la actividad agraria de secano, al menos de forma complementaria, se juzga conveniente la implantación de una superficie de regadío que garantice la producción de unos recursos endógenos suficientes en las explotaciones que permitan abordar el aprovechamiento del secano como complemento de la explotación, garantizando de esta manera la conservación de una buena parte de los cultivos de secano y la necesaria presión ganadera extensiva de lanar. Estos regadíos se conciben como una forma de complementar las rentas agrarias y están justificados en los municipios de Monegrillo y Farlete, debiéndose implantar en terrenos aledaños a los pueblos y externos al área del Plan.

2. Se negociará y promoverá la declaración de unas zonas regables en Monegrillo y Farlete que permitan la puesta en regadío de terrenos del Área de influencia Socioeconómica situados fuera del ámbito del Plan. Además se procederá a redactar los proyectos o modificados correspondientes.

3. Se podrá subvencionar la sustitución de regadío tradicional, favoreciendo la implantación de regadío de leñosas por goteo en el entorno del ámbito del PORN.

*Artículo 51.—Medidas de carácter agroambiental.*

Se promoverá el desarrollo de medidas agroambientales de acuerdo con la correspondiente Orden anual de convocatoria. Entre otras, se podrán subvencionar las siguientes acciones para la protección de la calidad de las aguas, de la flora, de la fauna y del paisaje en el ámbito de los espacios protegidos y sus zonas periféricas de protección:

- a) Disminución del uso de fertilizantes y plaguicidas.
- b) Fomento del cultivo ecológico.
- c) Conservación o implantación de márgenes y setos.
- d) Reversión de cultivos, en zonas de interés, a la vegetación natural propia de cada zona.
- e) Modificaciones en los cultivos para mejorar la calidad del hábitat para especies objetivo.
- f) Fomento del uso agrícola tradicional de cereal de secano en régimen de barbecho de año y vez, y del cultivo de forrajeras de secano.
- g) Sustitución de regadío tradicional, favoreciendo la implantación de regadío de leñosas por goteo.
- h) Favorecer el levantamiento de barbechos (rastros de temporadas anteriores) entre los meses de enero a marzo.
  - i) Favorecer el no cosechar de noche.
  - j) Favorecimiento de la ganadería lanar extensiva.
  - k) Favorecer la ganadería ecológica.
  - l) Mejoras en las instalaciones ganaderas para evitar la contaminación de acuíferos por estiércol o purines.
  - m) Integración paisajística e incluso restauración de infraestructuras y otras construcciones agrarias mediante la sustitución de materiales por otros tradicionales y medidas destinadas a favorecer la reproducción de especies protegidas.
  - n) Elaboración de planes de aprovechamiento ganadero de pastos.
  - o) Limpieza y restauración de terrenos degradados.

*Artículo 52.—Medidas destinadas a las industrias.*

Se prestará un apoyo preferente a la obtención de la certificación ISO-14.000 para las industrias incluidas en el área de influencia socioeconómica del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Asimismo se fomentará la adaptación de las mismas a los objetivos del Plan.

*Artículo 53.—Planes de formación agroambiental.*

1. Se desarrollará un Plan de formación agroambiental destinado a agricultores profesionales para la puesta en marcha de las medidas agroambientales, y con especial énfasis en la sensibilización sobre el uso de fertilizantes y plaguicidas, en el tratamiento de los residuos ganaderos.

2. Se realizarán actuaciones de demostración en explotaciones públicas y privadas de la aplicación de medidas agroambientales y de minimización de contaminantes generados por las actividades agropecuarias.

3. Se apoyará la redacción de planes de explotación compatibles con los objetivos y normas del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y para el mejor acceso a las ayudas agroambientales.

4. Se promoverá la coordinación con las asociaciones agrarias y ganaderas implantadas en la comarca.

5. Se diseñará y desarrollará un Plan de formación específico para los trabajadores y personal vinculado con el Parque Natural, fomentando su cualificación e implicación en la conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

*Artículo 54.—Educación ambiental y formación.*

1. Se creará una infraestructura informativa y educativa adecuada para la necesaria difusión entre el público y la población local de los valores del patrimonio natural y cultural en el ámbito del Plan. Además de las necesarias actuaciones de sensibilización, se establecerán los cauces apropiados y se facilitarán los instrumentos para asegurar la participación de la población del entorno en la toma de decisiones que afecten al desarrollo y aplicación del Plan.

2. Se fomentará la organización de cursos a través de escuelas taller, casas de oficios u otros mecanismos que tengan por objeto la formación de la población en actividades relacionadas con la conservación, aprovechamientos o transformación de los recursos naturales y con la gestión del medio ambiente, al objeto de impulsar el desarrollo socioeconómico de la zona.

*Artículo 55.—Fomento del turismo.*

1. Se promoverá la creación de rutas turísticas compatibles con los objetivos del presente Plan, así como su adecuada divulgación.

2. Se fomentarán medidas de apoyo para la reforma o nueva creación de viviendas de turismo rural.

3. Se adoptarán medidas destinadas a la creación de empresas turísticas, y en especial la creación de empresas de turismo rural y activo compatibles con los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

*Artículo 56.—Adecuación de tendidos eléctricos a la normativa Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.*

Se apoyará la adecuación de tendidos eléctricos de baja tensión a las características exigidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, con especial hincapié en el enterramiento de tendidos.

*Artículo 57.—Fomento de la investigación.*

1. Se fomentará la investigación, tanto básica, como aplicada a la gestión del territorio, mediante la suscripción de convenios de colaboración entre el Gobierno de Aragón y aquellas Universidades y otros Organismos Públicos de Investigación interesados en el ámbito territorial de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

2. Se considerará prioritaria la investigación de medios o hábitats esteparios, sabinares, endorreísmo, limnología de las saladas y especies catalogadas del área.

*Artículo 58.—Fomento del asociacionismo y la participación pública.*

Se apoyará la constitución y la actuación de las asociaciones sin ánimo de lucro cuyos fines sean acordes con los definidos en el artículo tercero del presente Plan, siempre al objeto de facilitar y mejorar la participación pública en la gestión del territorio objeto del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. Estas asociaciones podrán ser así mismo beneficiarias preferentes de las ayudas y subvenciones previstas para el entorno de los espacios naturales.

*Artículo 59.—Planes técnicos de caza.*

Se concederán ayudas o se prestará asistencia técnica para la redacción o modificación de planes técnicos de caza compatibles con los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

## TITULO VII.

### GESTION DEL PARQUE NATURAL DE MONEGROS

*Artículo 60.—Administración y gestión del Parque.*

1. La administración y gestión del Parque Natural corresponde al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

2. La dirección de la administración y gestión del Parque Natural corresponderá al Director del Servicio Provincial de Zaragoza, del Departamento de Medio Ambiente, quien asumirá la gestión ordinaria del Parque con arreglo al presupuesto aprobado, al presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y al correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión. También le corresponde la aplicación de la normativa de protección en el interior del Parque y en las Zonas Periféricas de Protección. Anualmente, elevará al Patronato para su aprobación, una memoria de gestión y un programa de actuaciones e inversiones en el Parque

*Artículo 61.—Patronato.*

1. Para colaborar en la gestión del Parque se constituirá un Patronato. El Patronato se configura como órgano consultivo y de participación social. La composición de este órgano contará con una representación plural y equilibrada de los intereses afectados, instituciones y entidades directamente relacionadas con la conservación del Parque Natural.

2. Se propone una representación de cada uno de los ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del espacio protegido, con objeto de contribuir al mantenimiento del Espacio Natural y de promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en el Parque Natural o en su Zona Periférica de Protección. La composición del Patronato propuesta para el Parque Natural será la siguiente:

- a) Un representante del Departamento de medio ambiente del Gobierno de Aragón.
- b) Un representante del Departamento de agricultura y alimentación del Gobierno de Aragón.
- c) Un representante del Departamento de obras públicas, urbanismo y transportes del Gobierno de Aragón.
- d) Un representante del Departamento de industria, comercio y turismo del Gobierno de Aragón.
- e) Un representante del Departamento de salud y consumo del Gobierno de Aragón.
- f) Un representante del Departamento de educación, cultura y deporte del Gobierno de Aragón.
- g) Un representante del Departamento de economía, hacienda y empleo del Gobierno de Aragón.
- h) Un representante de cada uno de los ayuntamientos de los

términos municipales que se encuentren incluidos en el área de influencia socioeconómica.

i) Un representante de cada una de las comarcas que se encuentren incluidos en el área de influencia socioeconómica.

j) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

k) Dos representantes de organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegidos en convocatoria pública.

l) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

m) Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología de Jaca (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

n) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

o) Dos representantes de los propietarios privados de terrenos incluidos en el Parque Natural, elegido entre los propietarios en convocatoria pública.

p) Tres representantes de las organizaciones agrarias y ganaderas con implantación en la comarca.

q) Un representante de las asociaciones profesionales de ganaderos implantadas en la comarca.

r) El Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

s) Un funcionario del Gobierno de Aragón, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, oído el Patronato.

4. El Presidente del Patronato podrá invitar a las reuniones del mismo a las personas que considere oportuno o necesario para tratar con mayor profundidad temas de interés. Estas personas asistirán con voz pero sin voto.

*Artículo 62.—Funciones del patronato.*

\* Las funciones propuestas del patronato son:

a) Promover cuantas gestiones y actividades considere oportunas a favor del Espacio Natural Protegido.

b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Espacio Natural Protegido.

c) Informar preceptivamente, y con anterioridad a su aprobación, los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión del Espacio Natural Protegido, y sus subsiguientes revisiones.

d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por el Director del espacio, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión. Dichas memorias se remitirán al Consejo de Protección de la Naturaleza.

e) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en el espacio natural.

f) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior del Espacio Natural Protegido, que no estén incluidos en los correspondientes planes.

g) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en las Areas de Influencia Socioeconómica del Espacio.

h) Elaborar sus propios presupuestos.

i) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior.

j) Informar las propuestas de modificación de límites del Espacio Natural Protegido.

k) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Espacio Natural Protegido.

l) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración del Espacio Natural.

ANEXO SALADAS, HOYAS Y BARRANCOS SALINOS  
SALADAS Y HOYAS SALINAS DEL AREA DEL PLAN

<i>ID</i>	<i>Denominación</i>	<i>Hectáreas</i>	<i>Municipio</i>	<i>Provincia</i>
1	Salada de Camarón	44,455	Sástago	Zaragoza
2	Salada del Rollico	71,421	Sástago	Zaragoza
3	Salina del Rebollón	16,128	Sástago	Zaragoza
4	4	2,868	Sástago	Zaragoza
5	Hoya de Lupón	5,025	Sástago	Zaragoza
6	Salina de Piñol	16,837	Sástago	Zaragoza
7	Salada de la Muerte	17,979	Sástago	Zaragoza
8	8	2,784	Sástago	Zaragoza
9	Hoya del Pez	6,243	Sástago	Zaragoza
10	Laguna del Pez	36,940	Sástago	Zaragoza
11	11	2,248	Sástago	Zaragoza
12	Hoya de Manolet	2,046	Sástago	Zaragoza
13	Laguna de Guallar	24,030	Sástago	Zaragoza
14	Hoya del Codino	2,882	Sástago	Zaragoza
15	Hoya de Aniceto	8,225	Sástago	Zaragoza
16	16	2,247	Sástago	Zaragoza
17	17	1,138	Sástago	Zaragoza
18	18	18,453	Sástago	Zaragoza
19	Hoya Piqueros	16,431	Sástago	Zaragoza
20	Hoya de Rafelet	38,362	Sástago	Zaragoza
21	Hoya de los Aljezes	7,504	Sástago	Zaragoza
22	Plana del Cierzo	2,494	Sástago	Zaragoza
23	Laguna de la Playa	246,708	Sástago	Zaragoza
24	24	5,250	Sástago	Zaragoza
25	El Saladar de Valdespartosa	37,018	Bujaraloz	Zaragoza
26	26	5,009	Bujaraloz	Zaragoza
27	Laguna de Pueyo	22,258	Bujaraloz	Zaragoza
28	Laguna de Pito	85,651	Sástago	Zaragoza
29	Hoyo de Benamud	18,848	Bujaraloz	Zaragoza
30	Hoya de la Farga	17,418	Peñalba	Huesca
31	Saladar de Agustín	64,407	Bujaraloz	Zaragoza
32	32	2,948	Bujaraloz	Zaragoza
33	Balsa de Gros	8,532	Bujaraloz	Zaragoza
34	34	1,409	Bujaraloz	Zaragoza
35	35	25,949	Bujaraloz	Zaragoza
36	Clota del tío Mariano Sena	10,787	Bujaraloz	Zaragoza
37	Clota del Herrero	5,766	Bujaraloz	Zaragoza
38	38	34,000	Bujaraloz	Zaragoza
39	Plana del Plantío	57,302	Bujaraloz	Zaragoza
40	40	6,414	Bujaraloz	Zaragoza
41	41	3,702	Bujaraloz	Zaragoza
42	42	2,075	Bujaraloz	Zaragoza
43	43	3,331	Bujaraloz	Zaragoza
44	44	4,363	Bujaraloz	Zaragoza
45	45	17,805	Peñalba	Huesca
46	46	6,058	Peñalba	Huesca
47	47	2,334	Peñalba	Huesca
48	48	0,965	Peñalba	Huesca
49	49	4,610	Peñalba	Huesca
50	50	3,147	Peñalba	Huesca
51	51	1,341	Peñalba	Huesca
52	Balsa de las Amargas	24,058	Peñalba	Huesca

ANEXOS CARTOGRAFICOS

MAPA 1: MAPA DE LOCALIZACION

MAPA 2: MAPA DE RED NATURA 2000

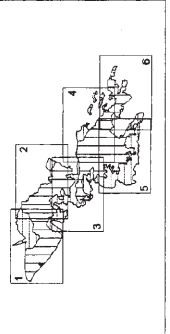
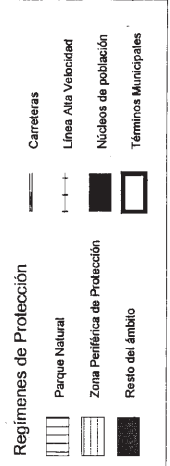
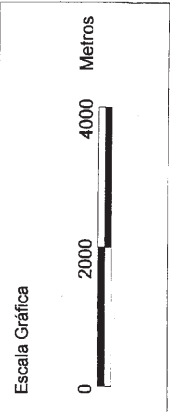
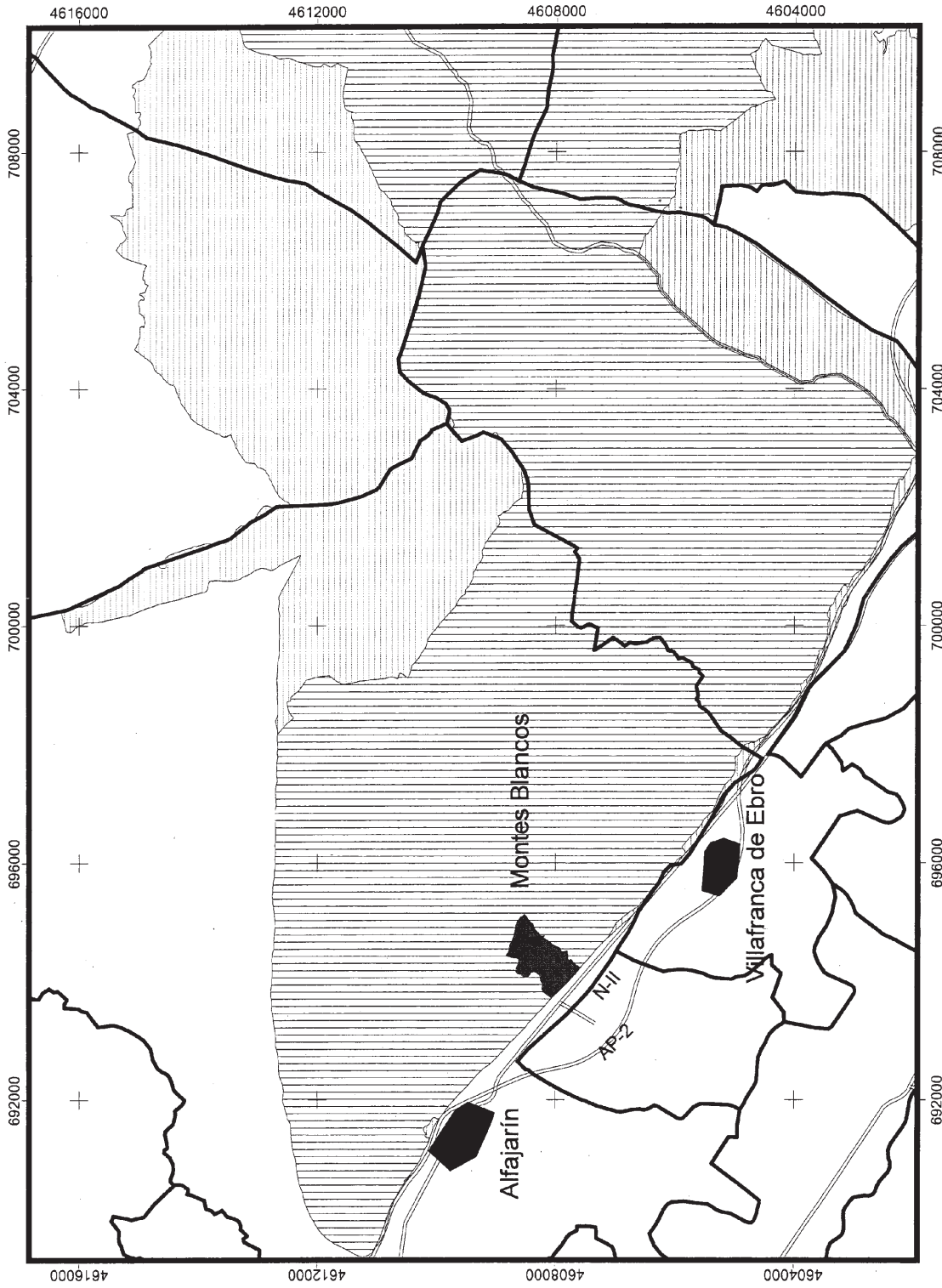
MAPA 3: MAPA DE UNIDADES AMBIENTALES

MAPA 4: MAPA DE HOYAS Y SALADAS DE SECTOR SASTAGO - BUJARALOZ

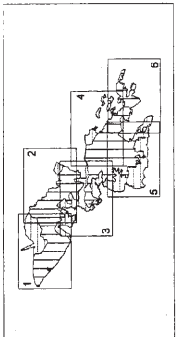
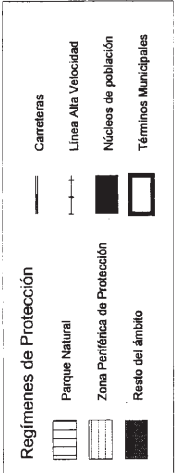
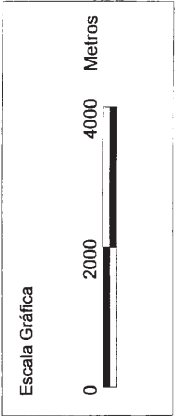
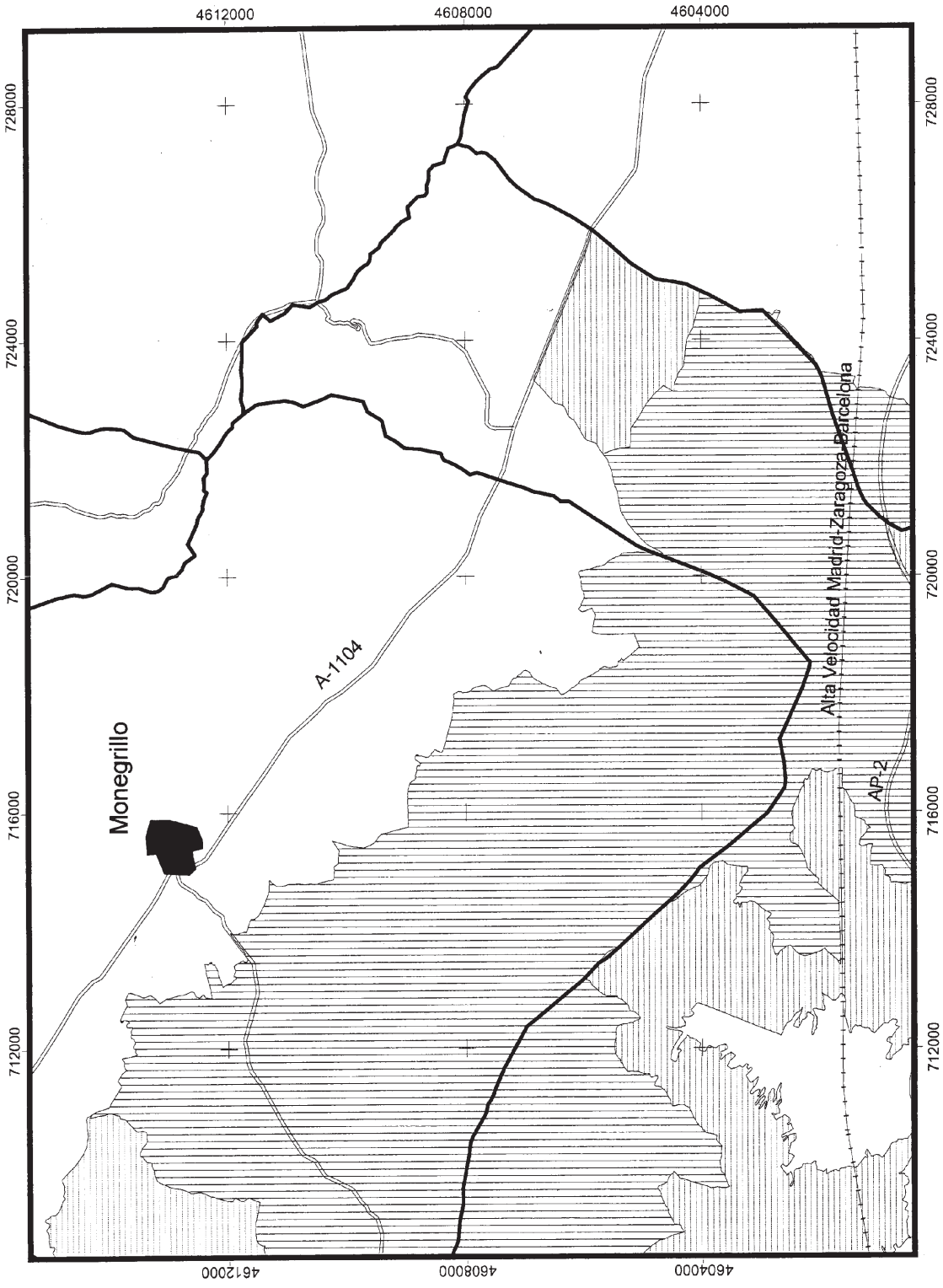
MAPA 5: MAPA DE REGIMENES DE PROTECCION PROPUESTOS

MAPAS DE DETALLE REGIMENES DE PROTECCION PROPUESTOS A ESCALA 1/65000

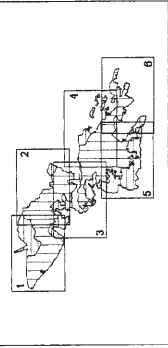
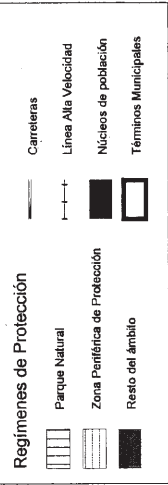
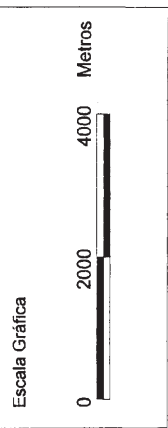
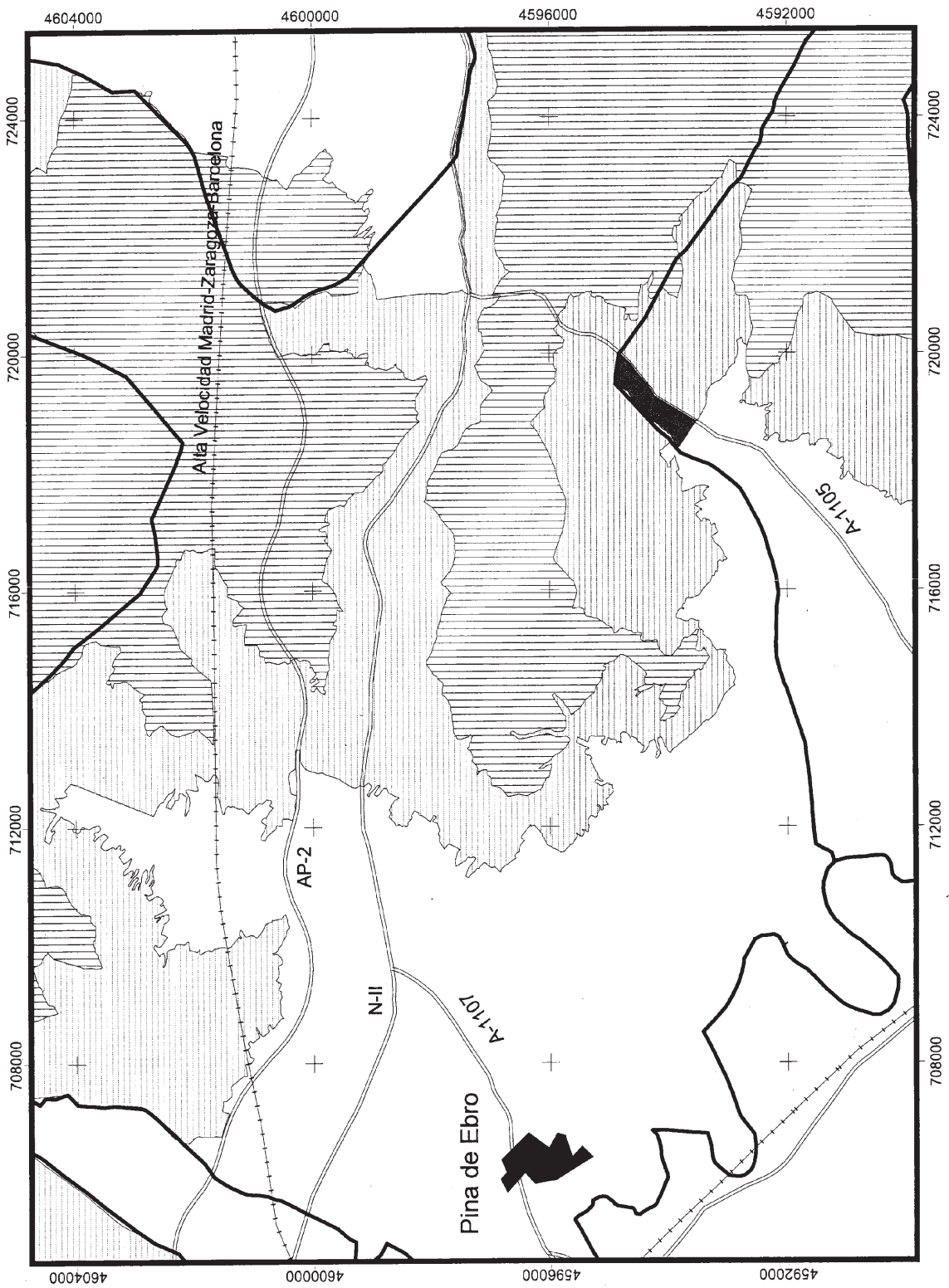
(5 MAPAS)



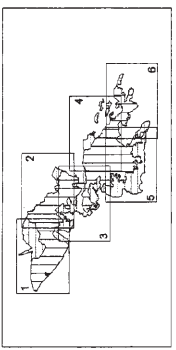
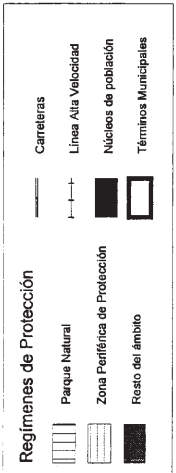
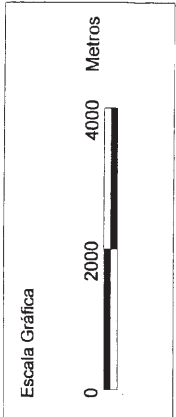
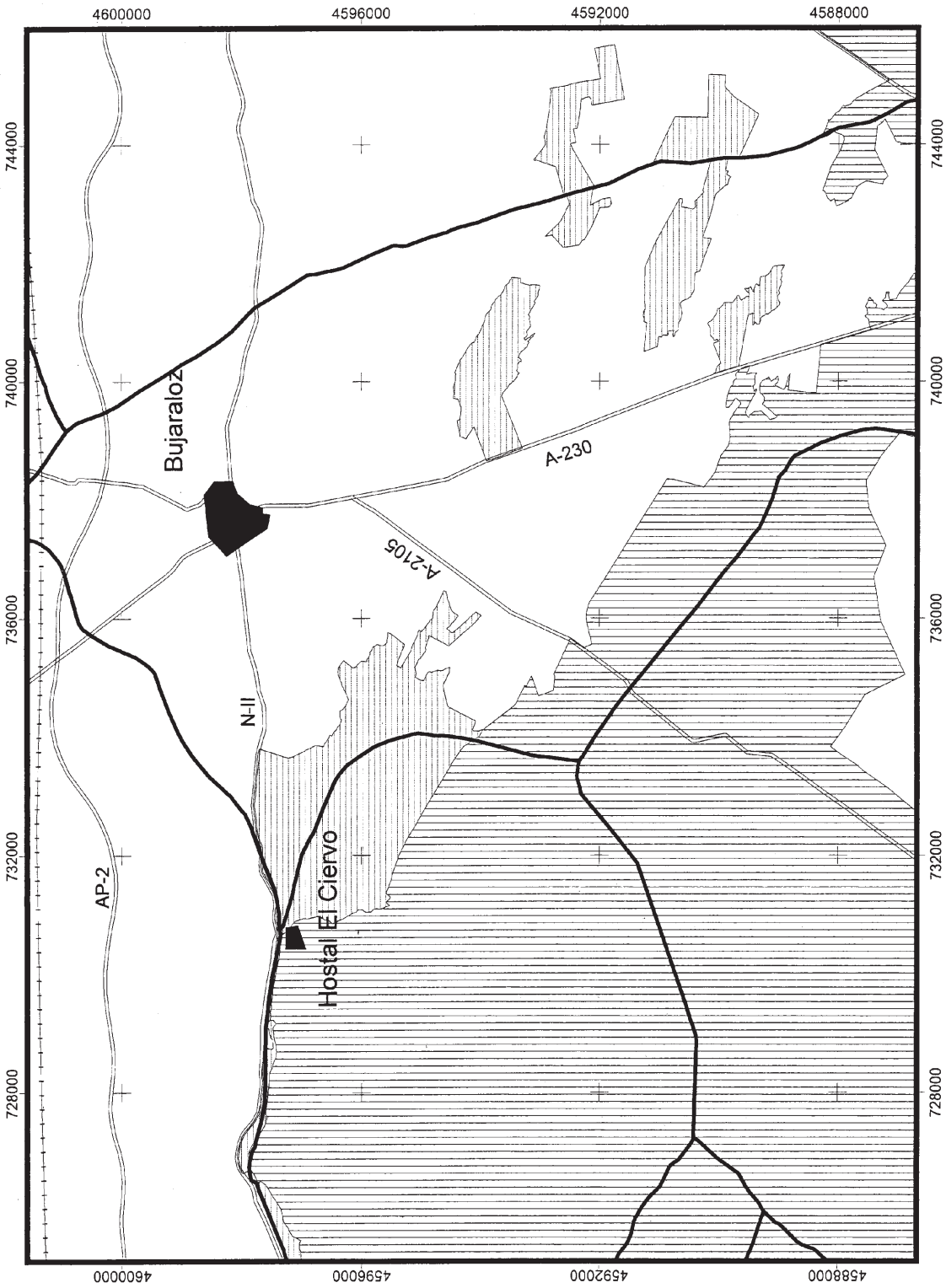
**PORN ZONAS ESTEPARIAS DE MONEGROS SUR (SECTOR OCCIDENTAL). REGIMENES DE PROTECCIÓN. MAPA 1 DE 6**



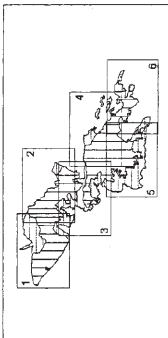
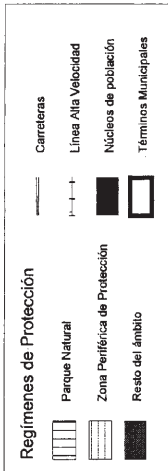
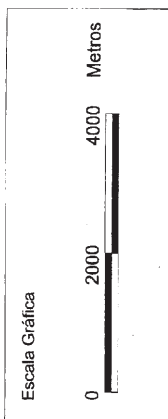
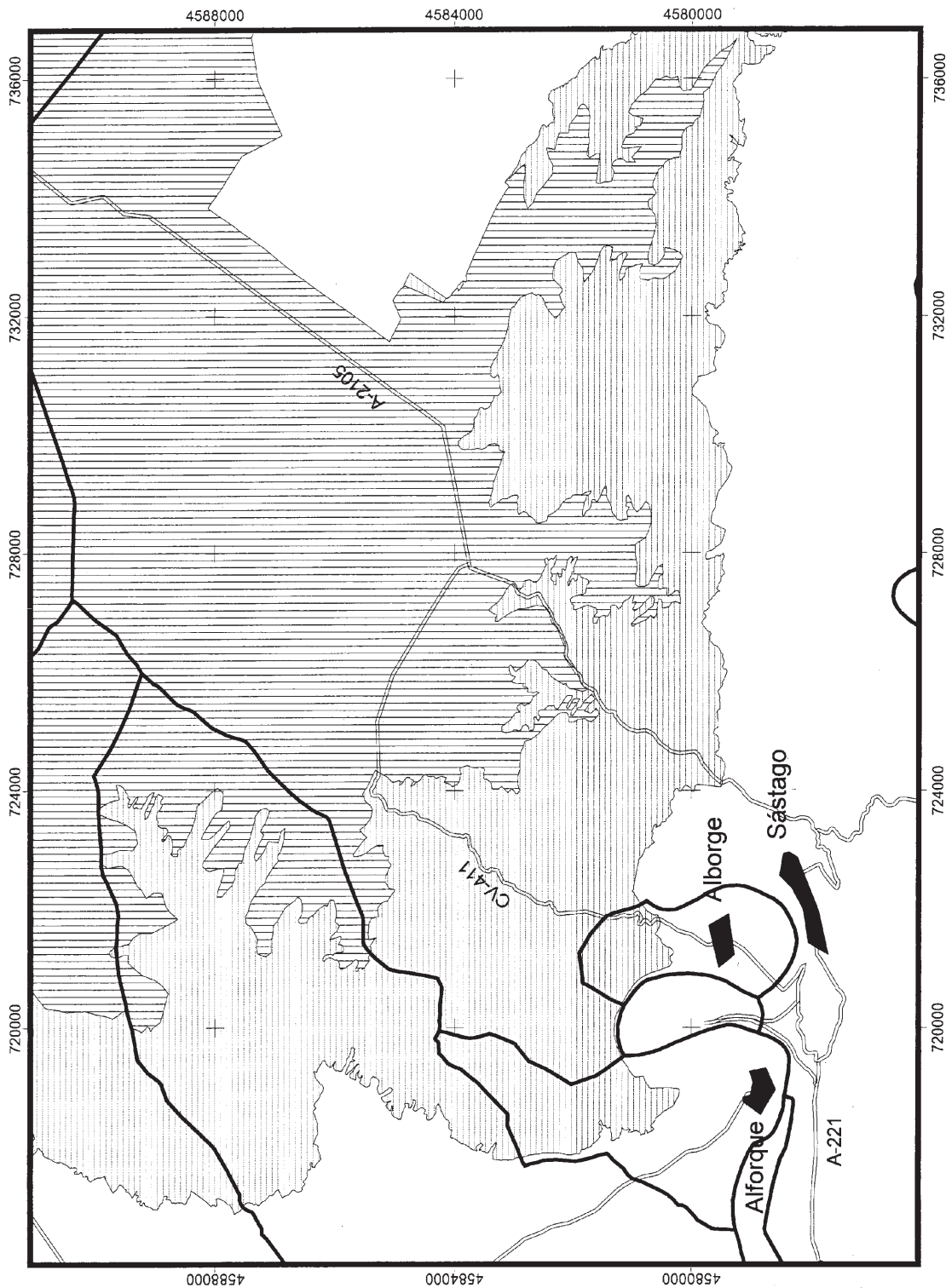
**PORN ZONAS ESTEPARIAS DE MONEGROS SUR (SECTOR OCCIDENTAL). REGÍMENES DE PROTECCIÓN. MAPA 2 DE 6**



**PORN ZONAS ESTEPARIAS DE MONEGROS SUR (SECTOR OCCIDENTAL). REGIMENES DE PROTECCION. MAPA 3 DE 6**

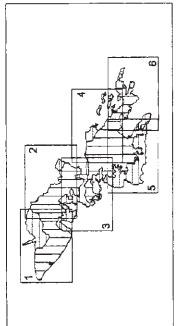
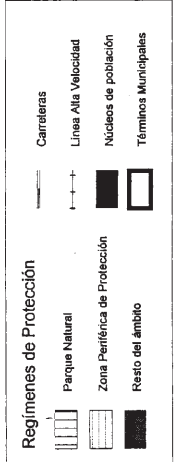
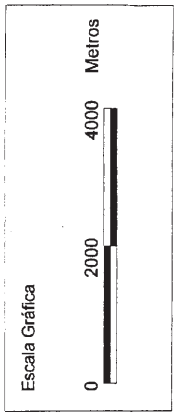
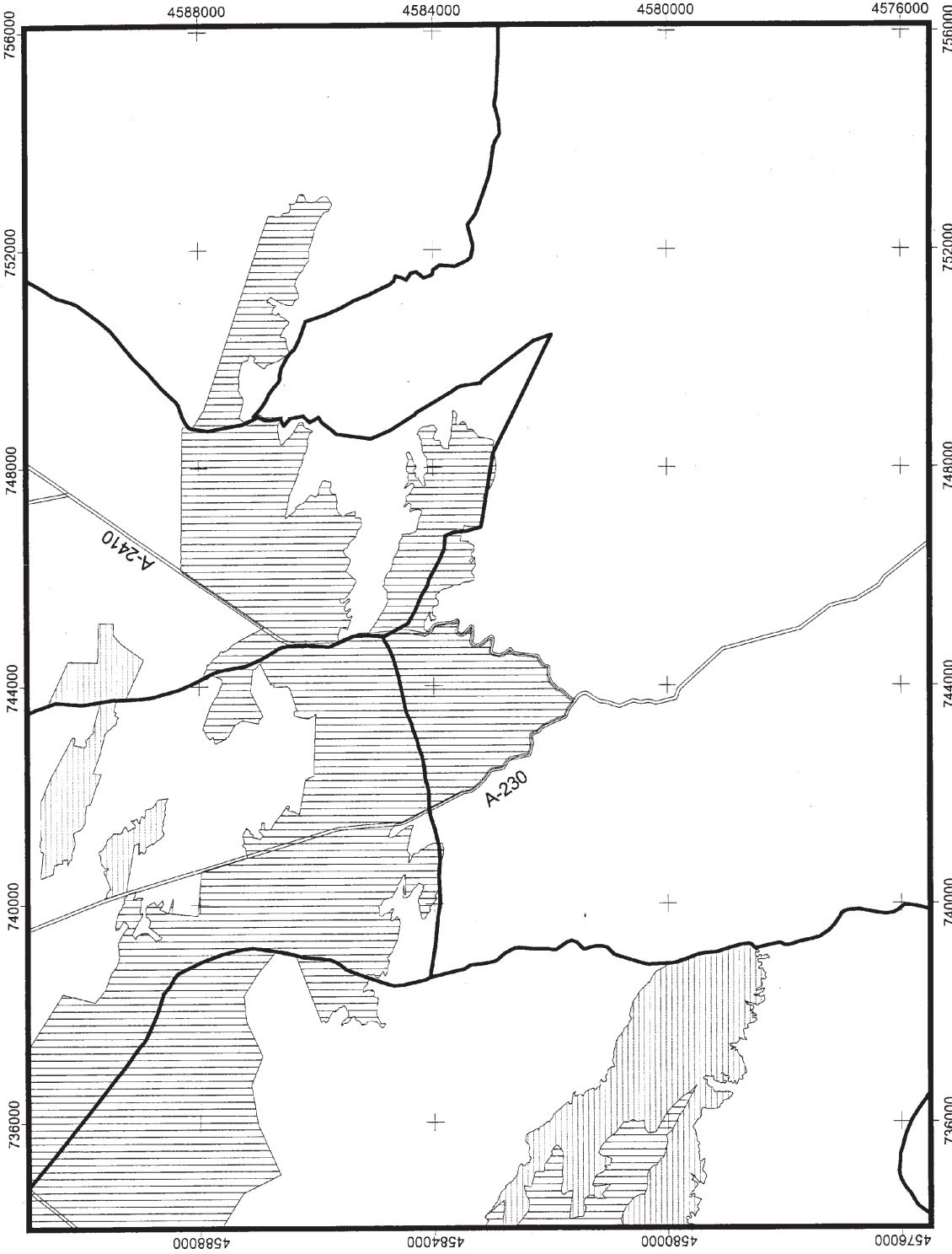


**PORN ZONAS ESTEPARIAS DE MONEGROS SUR (SECTOR OCCIDENTAL). REGIMENES DE PROTECCIÓN. MAPA 4 DE 6**



PORN ZONAS ESTEPARIAS DE MONEGROS SUR (SECTOR OCCIDENTAL). REGIMENES DE PROTECCIÓN. MAPA 5 DE 6





**PORN ZONAS ESTEPARIAS DE MONEGROS SUR (SECTOR OCCIDENTAL). REGÍMENES DE PROTECCIÓN. MAPA 6 DE 6**

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el expediente de segregación de fincas del Coto de Caza HU-10277-D, en el término municipal de Lupiñén-Ortilla, a instancia de Doña Gloria Villarroya Palomar (expediente INAGA 220102/27/2006/09469).**

A instancia de Doña Gloria Villarroya Palomar en calidad de propietaria de fincas incluidas en el Coto de Caza nº de matrícula HU-10277-D, situado en el término municipal de Lupiñén-Ortilla (Huesca) y cuyo titular es la Sociedad de Cazadores Rosel, se ha iniciado un expediente para la segregación de fincas del coto, el cual se encuentra en las dependencias del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 19 del Decreto 108/1995 de 9 de Mayo de la Diputación General de Aragón, a fin de que todas las entidades y personas interesadas expongan, en el plazo de 30 días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», las alegaciones que estimen oportunas en la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Avenida de La Paz nº 5, o en el Ayuntamiento de Lupiñén-Ortilla.

Huesca, 3 de octubre de 2006.—El Delegado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Javier Biota Lacasta

**NOTIFICACION del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, a los interesados relacionados en anexo, de la Resolución de expediente de procedimiento sancionador por presunta infracción de la Ley 6/98, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.**

No habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación a las personas relacionadas en el Anexo, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se procede a notificarles que se ha formulado el Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador que se instruye por presunta infracción administrativa de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, el cual tienen a su disposición, junto con el resto de los documentos contenidos en el expediente, en las oficinas de este Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido sitas en el Pasaje Baleares, nº 3, de Huesca, haciendo constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 19, de 14 de febrero de 2001), puede interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón (Edificio Pignatelli, Pº María Agustín, nº 36, 50071 Zaragoza), dentro del plazo de un mes, días hábiles, siguientes al de la fecha en que aparezca la última publicación de esta notificación, que se practica mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del inculpado; todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 48, 114 y 115 de la Ley 10/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior (BOE nº 12 de 14-01-1999), en el Art 58 del

Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 86, de 20-07-01).

Huesca, 19 de octubre de 2006.—La Instructora, Juana Cortés Ferreras.

**ANEXO**

Nombre y apellidos: Angel Gómez Sentís.

Número de expediente:P.N. 29/06.

Fecha y lugar de los hechos:2 de julio de 2006. Término municipal de Torla (Huesca)

Precepto infringido: Artículo 76.2.i) de la Ley 6/98, de 19 de Mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 64, de 3-6-98), y en relación con lo dispuesto en el apartado 3. gestión D) a) Acampada del Decreto 409/1995, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

Sanción propuesta: Sesenta euros con diez céntimos (60,10 euros).

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA**

**NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a D. Charles Mevong Mangara de la Resolución recaída en el expediente nº Z-99-1143-02, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.**

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación de la Resolución por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación mediante el presente anuncio, exponiendo:

Que se dictó Resolución de efectos 19 de octubre de 2006 en aplicación de las medidas de protección de menores prevista en la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

El interesado podrá conocer el contenido íntegro de las Resoluciones en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, C/ Mariano Supervía nº 27, de Zaragoza.

Transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio se considerará a todos los efectos que ha sido notificados en tiempo y forma.

Zaragoza, 30 de octubre de 2006.—El Director Provincial, Juan José Salinas Bastarras.

**NOTIFICACION de la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales de Zaragoza a D. David Anguas Clavería y Dª Ana Paula Marqués Fadigas Ferreira dos Santos, de la Resolución recaída en el expediente nº Z-04-0880-01, instruido en aplicación de las medidas de protección de menores previstas en la Ley 12/2001 de 2 de julio, de la Infancia y Adolescencia en Aragón.**

Dado que no ha sido posible efectuar la notificación por desconocerse el domicilio para recibir notificaciones, se procede en cumplimiento de lo previsto en el art. 59 y 61 de la Ley 30/